

**DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA LEGISLATIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2023 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR VIRTUD DE LA FALTA DE PUBLICACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 389**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 96 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 96.- ...**

...

I. a III. ...

El Instituto deberá aplicar los principios de transparencia y máxima publicidad en la contratación de instrumentos para la inversión de los recursos de las cuentas del Sistema Certificado para la Jubilación.

Asimismo, a través del Consejo Directivo, el Instituto enviará a la Auditoría Superior del Estado, por medio del Congreso del Estado, un informe anual sobre el estado que guardan los fondos aquí referidos, debiendo enterarse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente el informe del ejercicio anterior, integrándose a la

**DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA LEGISLATIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2023 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR VIRTUD DE LA FALTA DE PUBLICACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal respectivo, y contendrá lo siguiente:

- a) La concentración que tienen los fondos en las diversas instituciones financieras o instrumentos que se analizaron;
- b) La liquidez con que cuentan los fondos;
- c) La calificación de riesgo que tienen los instrumentos de deuda;
- d) La figura jurídica que se utilizó para asignar la custodia de los fondos a las instituciones financieras que los tienen;
- e) Las comisiones que se cobran por el manejo de los fondos; y
- f) Los estudios actuariales realizados a la fecha de la autorización.

Los servidores públicos que por acción u omisión incumplan con lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA LEGISLATIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2023 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR VIRTUD DE LA FALTA DE PUBLICACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SEGUNDO.** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León entregará **el primer informe anual** al que se hace referencia en el presente Decreto, durante el primer trimestre del año **2024**, y en ejercicios fiscales subsecuentes correspondientes.

**TERCERO.** La persona Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días de mayo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN  
SEPÚLVEDA